

DSNV/CJ/ - 0744

Caracas, 27 de julio de 2016

CIRCULAR

A TODOS LOS EMISORES DE VALORES OBJETO DE OFERTA PÚBLICA, CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE CORRETAJE, ENTIDADES DE INVERSION COLECTIVA Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con los artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 94 y 98 numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, les informa a los emisores de valores objeto de oferta pública, que deben consignar los estados financieros mensuales y trimestrales del año 2015, debidamente ajustados por inflación con base a los índices correspondientes al año 2015 dictados por el Banco Central de Venezuela.

A partir del 01 de enero de 2016 y hasta tanto la Superintendencia Nacional de Valores no establezca otro criterio, los emisores de valores deberán consignar sus estados financieros con base en las cifras ajustadas por inflación con el último índice publicado por el Banco Central de Venezuela.

Las Casas de Bolsa, Sociedades de Corretaje de Valores, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras deberán remitir los estados financieros auditados complementarios del año 2015 debidamente ajustados por inflación con base a los índices correspondientes al año 2015 dictados por el Banco Central de Venezuela.

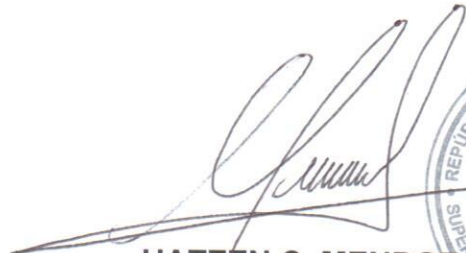
A partir del 01 de enero de 2016 y hasta tanto la Superintendencia Nacional de Valores no establezca otro criterio, las Casas de Bolsa, Sociedades de Corretaje de Valores, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras deberán presentar sus estados financieros auditados complementarios con base en las cifras ajustadas por inflación con el último índice publicado por el Banco Central de Venezuela, con sus correspondientes notas explicativas.

Los estados financieros de los años 2015 y 2016 de los emisores de valores objeto de oferta pública, deberán consignarse en la Superintendencia Nacional de Valores antes del 30 de septiembre de 2016, y los de las Casas de Bolsa, Sociedades de Corretaje de Valores, Entidades de Inversión Colectiva y sus

Sociedades Administradoras que no estén ajustados a la fecha según lo dispuesto en la presente Circular, antes del 31 de agosto de 2016.

El incumplimiento de la presente circular acarreará la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, la presente circular se publicará en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores, y se entenderá notificada luego de transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.



HATZEN C. MENDOZA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES

Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03/02/2016,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03/02/2016

Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.843 de fecha 04/02/2016.